



RESOLUCIÓN No.

034

Por la cual se definen estímulos, según lo previsto en el literal e) del artículo 12 del Estatuto Profesorial, y se especifican criterios para su asignación.

La Rectora de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Rector resolver situaciones administrativas del personal de conformidad con las instrucciones y reglamentos del Consejo Directivo.
2. Que el artículo 12 del Estatuto Profesorial contempla estímulos que la Universidad podrá otorgar a sus Profesores de Tiempo Completo.
3. Que el párrafo segundo del artículo segundo del artículo 11° del Estatuto profesoral, establece que el reconocimiento de los estímulos se hará por resolución emitida por la Rectoría.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. La Universidad otorgará estímulos económicos no constitutivos de salario a los profesores de tiempo completo, que contribuyan a aumentar cuantitativa y cualitativamente la visibilidad de la Universidad en materia de investigación, creación artística e innovación, mediante publicaciones académicas, productos artísticos y productos generadores de propiedad intelectual e industrial, reconocidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 2. Estímulos por publicaciones. La Universidad reconocerá estímulos económicos a las publicaciones realizadas en revistas indexadas en bases de datos nacionales e internacionales, libros y obras de arte de alta relevancia, de conformidad con las cifras contenidas en los siguientes¹ cuadros:

¹ Colciencias, Modelo de Medición de Grupos de Investigación Científica, desarrollo Tecnológico e Innovación, documento en construcción, junio de 2012.



CATEGORÍAS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS			
			Estímulo máximo² en SMMLV
ARTICULOS INDEXADOS (SCOPUS)			
La revista se encuentra en el cuartil uno (25% superior de ISI o SCOPUS)			8.0
La revista se encuentra en el cuartil dos (entre el 74,9% y el 50% inferior de ISI o SCOPUS)			6.0
La revista se encuentra en el cuartil tres (entre el 49,9% y el 25% inferior de ISI o SCOPUS)			4.0
La revista se encuentra en el cuartil cuatro (en el 24,9% inferior de ISI o SCOPUS)			2.0
Artículos publicados en revistas que se encuentren en una o más bases bibliográficas con comité científico			2.5
ARTÍCULOS INDEXADOS (CLASIFICACIÓN COLCIENCIAS)			
Identificador Colciencias			Estímulo máximo en SMMVL
A1			4.0
A2			3.0
B			2.0
C			1.0
LIBROS			
A1	Libro que cumple alguno de los requerimientos de la categoría A y que registra alguna citación en revistas categoría A (A1, A2, A3 o A4) o en libros categoría A,		5.5
A	Libro que aparece en el Book Citation Index (BCI) de ISI (Thomson Reuters), o clasificado como libro de investigación por una editorial registrada por Colciencias.		5.5
B	Libro que cumple alguno de los		5.0

² Se establece el monto del estímulo en la unidad de salario mínimo mensual legal vigente, SMMLV. En 2013, equivalente en pesos col. \$589.500.00



		requerimientos de la categoría D y que registra alguna citación en revistas categoría A (A1, A2, A3 o A4) o en libros categoría A.		
	C	Libro que cumple alguno de los requerimientos de la categoría D y que registra alguna citación en revistas categoría B.	5.0	
	D	Libro resultado de investigación publicado por un Centro de ID+I con evaluación por dos o más pares y normalización básica, o libro resultado de investigación de un proyecto financiado por Colciencias que presente evaluación por dos o más pares y normalización básica.	4.5	
	E	Libro con evaluación por dos o más pares y normalización básica.	4.0	

Parágrafo primero. Cuando un producto es de más de un autor, el monto del estímulo se distribuye entre el número de los autores.

Parágrafo segundo. En el caso de artículos publicados en revistas reconocidas en SCOPUS, sólo se tendrán en cuenta aquellos documentos visibles al realizar la consulta por Universidad Jorge Tadeo Lozano o Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Los profesores deberán actualizar su información de afiliación y efectuar los tramitar necesarios ante SCOPUS para asegurar la visibilidad de su producción a nombre de la Universidad.

Parágrafo tercero. En el caso de libros que sean el resultado de varios años de trabajo académico y de reconocido valor científico, el Comité podrá otorgar un incentivo superior al reconocido en el cuadro del artículo 2°. El valor máximo reconocido será de 10 SMMLV.

ARTÍCULO 3. Estímulos para productos artísticos. La Universidad reconocerá estímulos económicos no constitutivos de salario a los profesores que se destaquen por sus obras en el campo de las artes y el diseño, incluyendo, entre otros, curaduría de exposiciones, performances, instalaciones, obras efímeras, entre otros productos artísticos. En desarrollo del parágrafo primero del artículo 13° del Estatuto Profesor, el Comité de Clasificación y Promoción Profesor, podrá apoyar el proceso de adjudicación de incentivos a los productos artísticos destacados, con el concepto de expertos en los campos de la literatura, las artes plásticas y el diseño. Se otorgarán estímulos a los cinco primeros productos artísticos sobre una base anual. El incentivo máximo será de ocho (8) SMMLV y el menor será de dos (2) SMMLV.

ARTICULO 4. Estímulos por patentes de invención, modelos de utilidad y productos registrados. La Universidad otorgará reconocimiento económico no constitutivo de salario a los profesores que acrediten la obtención de patentes como resultados de procesos de



www.utadeo.edu.co
Personería Jurídica
No. 2613 1959 Minjusticia

Universidad de Bogotá
JORGE TADEO LOZANO

SEDE PRINCIPAL
Carrera 4 No. 22-61
PBX: 2427030 - 3360066
FAX: 2826197 A.A. 34185
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

investigación emprendidos en la institución. El incentivo se otorgará una vez la autoridad competente haya expedido el respectivo título. El valor que la Universidad reconocerá por cada patente otorgada asciende a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). En el caso de modelos de utilidad, la Universidad reconocerá un valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), una vez se haya expedido el respectivo título por parte de la autoridad competente, no constitutivos de salario. En cuanto a la categoría de productos registrados, que comprenden productos de software, variedades vegetales y animales y diseños o modelos, la Universidad reconocerá un valor de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) una vez las autoridades competentes hayan expedido el respectivo título.

ARTÍCULO 5. Estímulos por innovaciones educativas y textos. Los profesores que publiquen libros de texto, desarrollen productos de innovación educativa y los pongan a punto, dirijan tesis de Maestría o Doctorado que den lugar a artículos indexados del estudiante, podrán ser objeto de bonificaciones no constitutivas de salario, estímulo cuyo monto lo propondrá el Decano de Facultad correspondiente, ante el Comité de Clasificación y Desarrollo Profesional.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición, los estímulos aquí contemplados incluyen los procesos iniciados con anterioridad, pero culminados en vigencia de la misma.

Dada en Bogotá D.C., a los 01 ABR 2013



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora



CARLOS SANCHEZ GAITAN
Secretario General